



SE REFORMA EL ACUERDO SP-A-061, DISPOSICIONES SOBRE EL TRASLADO DE LOS RECURSOS ACUMULADOS EN LOS REGÍMENES DE PENSIONES CREADOS POR LEYES ESPECIALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, SEGÚN ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. SE REFORMA EL ACUERDO SP-A-137-2010, PLAZO Y FORMA DE LOS TRASLADOS DE RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Superintendencia de Pensiones, al ser las dieciséis horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- 1. El artículo 75 de la *Ley de Protección al Trabajador* dispone, en su párrafo tercero, que en el caso de los nuevos trabajadores afiliados a sistemas de pensiones que operan al amparo de leyes especiales, convenciones colectivas u otras normas, que brinden beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y que, con posterioridad a la entrada en vigencia de esa ley, dejen de pertenecer al régimen al que se encuentren adscritos por un motivo diferente a los establecidos en el artículo 20 de la citada ley, los fondos acumulados deberán trasladarse a su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
- 2. El artículo 234 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, reformado por el artículo 1° de la Ley N°9544 del 24 de abril de 2018, señala que las personas que hayan laborado en el Poder Judicial y que hayan cesado en el ejercicio de sus cargos sin haber logrado obtener los beneficios de la jubilación o pensión del régimen, no tendrán derecho a que se les devuelva el monto de las cuotas que hayan acumulado. No obstante lo anterior, tendrán derecho a que el monto de las cuotas obreras, patronales y estatales con que han contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se trasladen, mediante una liquidación actuarial, a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o a la institución administradora del régimen básico en el que se les vaya a otorgar la jubilación o pensión. En el evento de que lo determinado actuarialmente como cotizado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fuere mayor que lo solicitado, la diferencia de la cuota obrera se trasladará al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), administrado por la operadora de pensiones complementaria en la que se encuentra afiliada la persona que laboró en el Poder Judicial.





Página 2

- 3. Mediante el artículo 87 de la Ley de Protección al Trabajador, se reformó el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, creándose el SICERE, "...para llevar el registro de los afiliados, ejercer el control de los aportes al Régimen...de Pensiones Complementarias...; a los Fondos de Capitalización Laboral...". Competencias que son reiteradas en el artículo 58, en relación con el artículo 9, ambos de la Ley N°7983. Esta última norma establece que los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán registrados y controlados por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), quien deberá trasladarlos a la operadora seleccionada por los trabajadores.
- 4. El traslado de los recursos a una operadora de planes de pensiones complementarias, en el evento de que se produzcan diferencias de cotizaciones, según el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe seguir la mecánica prevista en el Acuerdo SP-A-137-2010, Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual, de las quince horas del día veintidós de marzo de 2010, respecto del traslado a que se refiere el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, por compartir similares supuestos e idénticos resultados.

POR TANTO:

1. Se reforma el Acuerdo "SP-A-O61, Disposiciones sobre el traslado de los recursos acumulados en los regímenes de pensiones creados por leyes especiales al régimen obligatorio de pensiones complementarias, según artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador", cuyo título será, en lo sucesivo, "SP-A-061, Disposiciones sobre el traslado al régimen obligatorio de pensiones complementarias de los recursos acumulados en los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y de las diferencias de cuotas, según los artículos 75 de la Ley de Protección al Trabajador y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respectivamente.", para que se lea de la siguiente forma:

I. Remisión de información del Fondo Especial Complementario y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial

Los Fondos Especiales Complementarios o las entidades autorizadas designadas para su gestión, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, así como en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, en el evento en que tengan que trasladarse diferencias de cotizaciones, según el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por el artículo 1° de la Ley N°9544 del 24 de abril





SP-A-207-2019 Página 3

de 2018, deberán remitir la información a SICERE mediante archivo de texto que deberá contener la estructura que se indica en el Anexo 1.

Lo anterior dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 34, bis, del "Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°75 del 19 de abril del 2004, norma que aplica analógicamente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada ante la Superintendencia de Pensiones, no sea posible cumplir con el plazo antes indicado, los responsables del Fondo Especial Complementario o del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, según se trate, remitirán la información el siguiente mes.

II. Procesamiento y comunicación de SICERE a las Operadoras de Pensiones, Fondos Especiales y al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial

El Área Registro y Control de Aportaciones procesará la información remitida por la administración de los fondos especiales complementarios o por las entidades autorizadas designadas para su gestión, así como por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial y generará los archivos de distribución para cada operadora de pensiones bajo la estructura del archivo que se detalla en el Anexo 2.

Las inconsistencias que se presenten en los archivos remitidos por los fondos especiales complementarios o por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, debidas a errores de formato, de lógica o de validación de información, serán informadas inmediatamente a la administración de cada régimen para su corrección y nueva remisión al SICERE, siempre y cuando el trámite se realice dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 34, bis, del "Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte".

Los archivos para cada operadora de pensiones se depositarán, automáticamente, en cada una de las carpetas asignadas mediante el servicio sFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, por sus siglas en inglés) de la CCSS.

Al sexto día hábil, el SICERE remitirá oficio a cada operadora de pensiones con las cifras de control del archivo de distribución y el desglose de los montos a recibir de cada fondo especial complementario o del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial. Además, informará mediante oficio dirigido a la administración del fondo especial





SP-A-207-2019 Página 4

complementario o del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el detalle de la cantidad de registros cargados correctamente y el monto total; la cantidad de registros y el monto total de los registros con errores, y el detalle de la cantidad de registros y el monto total que deben depositar en cada operadora de pensiones.

III. Del procesamiento de las operadoras

A partir de la comunicación y el recibo de los archivos, las operadoras de pensiones deberán aplicar las validaciones necesarias y confirmar la correcta carga de la información en sus sistemas antes de las doce horas del siguiente día hábil.

IV. De la transferencia de recursos hacia las operadoras de pensiones

Recibida la información del SICERE, el representante de la administración del fondo especial complementario o del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, según sea el caso, deberá efectuar, en un plazo máximo de tres días hábiles, la transferencia o depósito de los recursos en las cuentas bancarias identificadas por las respectivas operadoras de pensiones. En la misma fecha, el representante de la administración deberá remitir copia del comprobante de pago a los encargados de operaciones de las operadoras de pensiones y confirmar su recibido mediante comunicación con estos últimos o con los responsables que al efecto establezcan las operadoras.

Anexo N°1

Formato de archivo entrada suministrado por los Fondos Especiales y Fondo de Pensiones del Poder Judicial

Nombre del archivo: (SCR999A75_AAAAMMDD.in) *999=código del Fondo* Origen: Fondos Especiales y Fondo de Pensiones del Poder Judicial

Destino: SICERE

Posición	Campo	Tipo	Longitud	Descripción	
1	ABR_ENT	VARCHAR	3	Abreviatura identificativa de entidad que genera el archivo. Corresponde al código asignado para el fondo especial o fondo de pensiones del Poder Judicial. Ejemplo: E01, E02, etc.), según el Anexo 3	
2	FEC_DAT	FECHA	8	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD	
3	NUM_PAT	NUMBER	18	Número patronal (cédula jurídica) con el cual ha sido reportado el trabajador.	
4	NOM PAT	VARCHAR	120	Nombre del patrono	





Página 5

Posición	Campo	Tipo	Longitud	Descripción		
5	TIP_ID	VARCHAR	1	Tipo de identificación de la persona: 0= cédula de identidad, 7=número de seguro social otorgado por la CCSS para la persona extranjera.		
6	NUM_ID	VARCHAR	25	Número de identificación de la persona: Para personas costarricenses debe consignarse el número de cédula de identidad con formato 10 dígitos (TIP_ID=0), ejemplo, la cédula 1-235-980 debe indicarse como 0102350980. Para extranjeros, debe consignarse el número de seguro social otorgado por la CCSS (TIP_ID=7). Siempre sin incluir separadores de formato como guiones ("-") o puntos (".")		
7	NOM_NOMBRE	VARCHAR	60	Nombre de la persona		
8	NOM_APELLIDO1	VARCHAR	20	Primer apellido de la persona		
9	NOM_APELLIDO2	VARCHAR	20	Segundo apellido de la persona		
10	FEC_INI	DATE	8	Fecha de inicio del periodo al que se refiere el traslado. Formato AAAAMMDD		
11	FEC_FIN	DATE	8	Fecha de finalización del periodo al que se refiere el traslado. Formato AAAAMMDD		
12	MON_APO	NUMBER	10	Monto del aporte reportado por el fondo especial y fondo de pensiones del Poder Judicial. Diez enteros sin decimales		
13	INT_APO	NUMBER	10	Monto de interés percibido reportado por el fondo especial y fondo de pensiones del Poder Judicial. Diez enteros sin decimales		
14	TOTAL_APO	NUMBER	10	Monto total por trasladar por aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones (por trabajador). Corresponde a la suma de los campos MON_APO e INT_APO. Diez enteros sin decimales		

^{*}El separador de campos a utilizar es el pipe "|"

Anexo N°2

Formato de archivo de salida que generará SICERE

Nombre del archivo: (SCR999A75_AAAAMMDDhhmmss.out) *999=código del Fondo*

Origen: SICERE

Destino: Operadoras de Pensiones

Posición	Campo	Tipo	Longitud	Descripción	
1	ABR_ENT	VARCHAR	6	Abreviatura identificativa de entidad que genera el archivo. Corresponde a SICERE	
2	FEC_DAT	FECHA	8	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD	
3	COD_ENT_FCPO	VARCHAR	3	Código de la entidad autorizada que administra el FCPO de la persona y a la cual se enviará la información.	
4	NUM_PAT	NUMBER	18	Número patronal del empleador que está haciendo el aporte.	

^{*}La columna "Longitud" determina la longitud máxima que pueden tener los datos que se incluyan en el campo.

^{*}El archivo debe contener una línea de control con el total de registros y el monto total en aportes.

^{*}Para cada trabajador nacional o extranjero debe verificarse que los datos anteriores coincidan con los reportados por el patrono en la planilla mensual de la CCSS. En caso de discrepancias, debe prevalecer la información reportada por el patrono a la CCSS.





Página 6

Posición	Campo	Tipo	Longitud	Descripción	
5	NOM_PAT	VARCHAR	120	Nombre del patrono	
6	TIP_ID	VARCHAR	1	Tipo de identificación de la persona: 0= cédula didentidad, 7=número de seguro social otorgado por CCSS para la persona extranjera.	
7	NUM_ID	VARCHAR	25	Número de identificación de la persona: Para persona costarricenses debe consignarse el número de cédula didentidad con formato 10 dígitos (TIP_ID=0), ejemplo, cédula 1-235-980 debe indicarse como 0102350980. Par extranjeros, debe consignarse el número de seguro sociotorgado por la CCSS (TIP_ID=7). Siempre sin incluse separadores de formato como guiones ("-") o puntos (":")	
8	NOM_NOMBRE	VARCHAR	60	Nombre de la persona	
9	NOM_APELLIDO1	VARCHAR	20	Primer apellido de la persona	
10	NOM_APELLIDO2	VARCHAR	20	Segundo apellido de la persona	
11	PER_APO	DATE	6	Periodo del aporte. Formato AAAAMM	
12	COD_MOVIMIENTO	VARCHAR	3	Código del movimiento (Será A17 de acuerdo con lo establecido por SUPEN)	
13	MON_APO	NUMBER	10	Monto del aporte reportado por el fondo especial y fondo de pensiones del Poder Judicial. Diez enteros sin decimales	
14	COD_MOVIMIENTO	VARCHAR	3	Código del movimiento (Será A17 de acuerdo con lo establecido por SUPEN)	
15	INT_APO	NUMBER	10	Monto de interés percibido reportado por el fondo especial y fondo de pensiones del Poder Judicial. Diez enteros sin decimales	
16	COD_MOVIMIENTO	VARCHAR	3	Código del movimiento (Será A17 de acuerdo con lo establecido por SUPEN)	

^{*}El separador de campos a utilizar es el pipe "|"

Anexo N°3

Abreviaturas para los fondos especiales y fondo de pensiones del Poder Judicial

Abreviatura	ra Fondo especial	
FBCR	R Fondo de Garantías y Jubilaciones Banco de Costa Rica	
FBNCR	Fondo de Garantías y Jubilaciones Banco Nacional de Costa Rica	E07
FBCAC	Fondo de Garantías y Jubilaciones Banco Crédito Agrícola de Cartago	E08
FICE	Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICE	E10
FRE	Fondo de Retiro Empleados de la CCSS	E12
FICT	Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICT	E14
FPJ	Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial	E15

^{*}La columna "Longitud" determina la longitud máxima que pueden tener los datos que se incluyan en el campo.

^{*}El archivo contendrá una línea de control que mostrará el total de registros, total de aportes y el campo "Dígito Verificador" de acuerdo con el monto total.





SP-A-207-2019 Página 7

2. Se reforma la "Descripción" de la tabla contenida en la Sección II: Plazos y forma de traslado; 2. Forma y plazo de los traslados de recursos, correspondiente al Tras14, del Acuerdo SP-A-137-2010 de las quince horas del día veintidós de marzo de 2010, para que se lea de la siguiente forma:

"El traslado de los recursos a la cuenta individual del afiliado en el Régimen Obligatorio de Pensiones, acumulados en un Fondo Especial Complementario o los resultantes de las diferencias de cotización que se mantengan en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, según lo establecen los artículos 75 de la Ley de Protección al Trabajador y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por el artículo 1° de la ley N°9544 del 24 de abril de 2018, respectivamente."

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Aprobado por YSCh.